

MANUAL DEL CAZADOR

La Gestión de la Caza

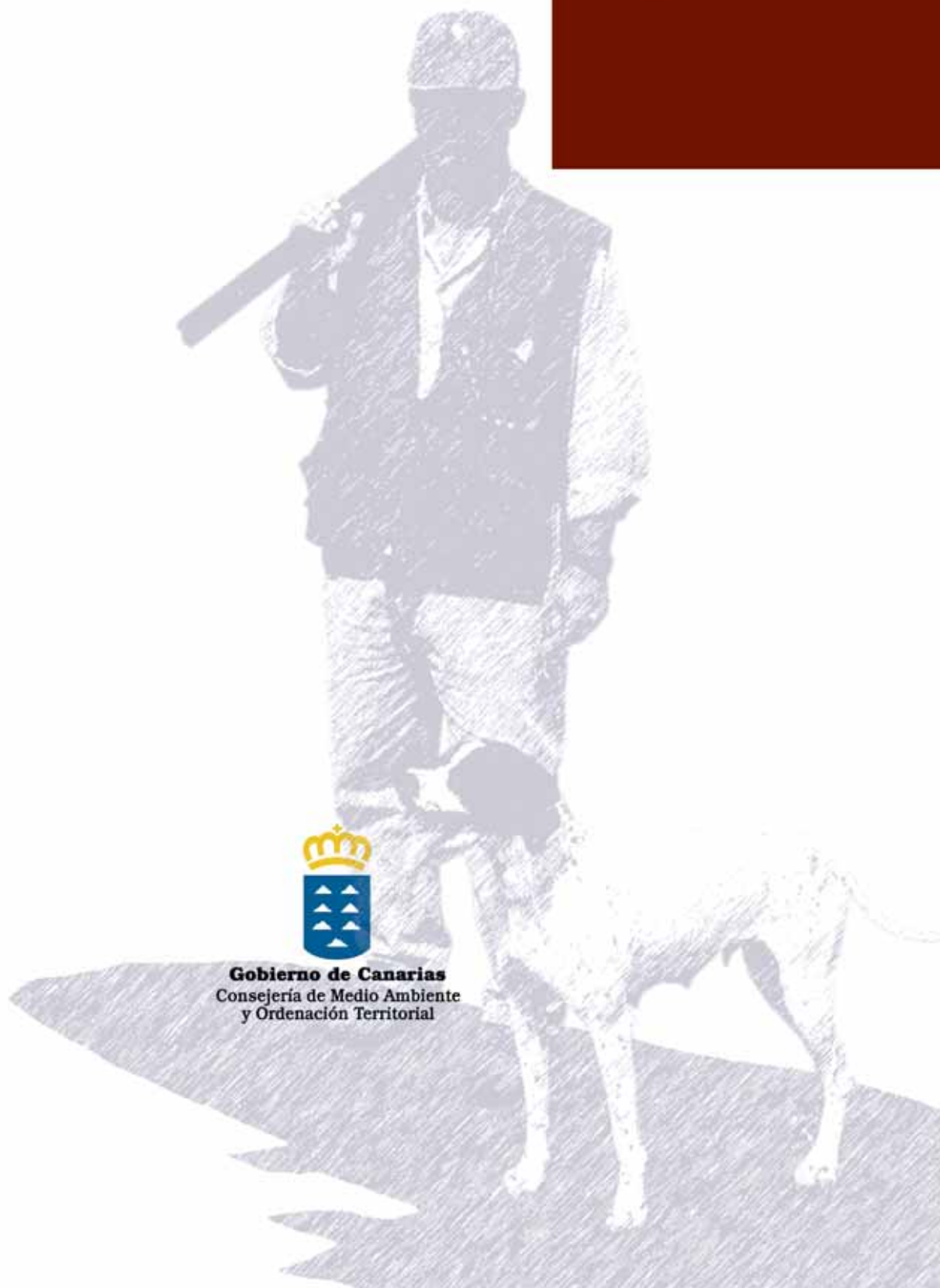
7



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

La Gestión de la Caza

7



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

Índice



Capítulo	Página
Los Planes Insulares de Caza	4
Los Planes Técnicos de Caza	5
Manejo del hábitat y repoblaciones	6
Control de depredadores	7
Concursos de caza	10
Zonas de adiestramiento y entrenamiento	10
Vedados de caza	10
Zonas de emergencia cinegética temporal	11
Bibliografía	11
Normativa	11
Cuestionario	12
Anexo I	15

La Gestión de la Caza



- 1 Los Planes Insulares de Caza
- 2 Los planes técnicos de caza
- 3 Manejo del hábitat y repoblaciones
- 4 Control de depredadores
- 5 Concursos de caza
- 6 Vedados de caza
- 7 Zonas de emergencia cinegética temporal
- 8 Zonas de adiestramiento y entrenamiento



1. Los Planes Insulares de Caza

Los Cabildos Insulares, previo informe de los Consejos Insulares de Caza, podrán elaborar y aprobar Planes Insulares de Caza como instrumento de planificación cinegética. Su finalidad será la de definir un marco de actuación general y un modelo de organización cinegética basados en la estructura y clasificación de los terrenos de la isla, así como contemplar actuaciones especiales cuya ejecución se concrete en el tiempo a través de unos objetivos específicos.

Los citados planes deberán remitirse antes de su aprobación a informe de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, quien deberá oír, a estos efectos, al Consejo de Caza de Canarias.

Actualmente tienen Planes Insulares de Caza en vigor las islas de Tenerife y Fuerteventura.



2. Los Planes Técnicos de Caza

El Plan Técnico de Caza es un instrumento de gestión aplicado a un determinado terreno cinegético, que tiene por finalidad su aprovechamiento de acuerdo con el tamaño de las poblaciones objeto de caza, y como prioridad la preservación y conservación de los hábitat, así como el mantenimiento del potencial biológico de las especies en el medio natural.

El Plan Técnico de Caza, que es elaborado por un técnico competente, deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Situación geográfica del terreno, descripción física, superficie y colindancias.
- b) Situación legal del terreno.
- c) Características socioeconómicas, tales como posibilidades turísticas, carga ganadera, aprovechamientos agrícolas y forestales.
- d) Condiciones ambientales, descripción de ecosistemas, inventario de fauna cinegética y no cinegética, haciendo especial referencia a las especies catalogadas.
- e) Evaluación del potencial cinegético y factores limitantes.
- f) Plan de mejoras.
- g) Plan de capturas y modalidades de caza.
- h) La conservación y mejora de los hábitat cinegéticos.
- i) Programa de seguimiento, control y vigilancia.
- j) Evaluación básica de impacto ecológico.

Los Planes Técnicos de Caza se aprobarán por los Cabildos Insulares, previo informe de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, y su vigencia será de cinco años a partir de la fecha de su aprobación. Estos planes técnicos serán de obligado cumplimiento por parte de los titulares cinegéticos.

Cuando se compruebe que la gestión cinegética desarrollada en una finca afecte negativamente a la renovación o sostenibilidad de los recursos, las Administraciones Públicas competentes podrán suspender total o parcialmente la vigencia de los derechos de caza.



3. Manejo del hábitat y repoblaciones

Las técnicas habituales empleadas por las Administraciones, las organizaciones de cazadores y los gestores de los cotos son las actuaciones de mejora del hábitat y las repoblaciones de especies de caza.

Actuaciones sobre el hábitat

Su objetivo es mejorar las condiciones de vida de las especies caza para garantizar el incremento de su población. Generalmente consiste en el cultivo de plantas (cereales, alfalfa, etc.) que aumentan la disponibilidad de alimento, la instalación de bebederos que palien su disponibilidad en las épocas secas, o la instalación de estructuras que facilitan el refugio.

Las repoblaciones

Definiremos la repoblación o reforzamiento de poblaciones como la liberación de una especie en una zona donde ya está presente con el fin de aumentar su población. En Canarias las repoblaciones más comunes son las de perdices si bien, en algunas islas, se capturan conejos en algunas zonas para liberarlos en otras de la misma isla.

Los animales que se emplean para la repoblación deben:

- Pertenecer a la misma especie, subespecie o raza que habita en la zona.
- Pasar una cuarentena previa a su suelta en el medio natural.
- Ser desparasitados, inmunizados, desinsectados y marcados antes de la liberación.

Las repoblaciones y cualquier actuación en el medio natural tienen que estar debidamente autorizadas por el Cabildo Insular, y deben ser planificadas y asesoradas por técnicos cualificados (biólogos, ingenieros, veterinarios,...).

Requisitos legales

La reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural requerirá autorización del Cabildo Insular correspondiente, previo informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Queda prohibida la introducción y proliferación de especies y subespecies distintas a las autóctonas en la medida en que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética u ocasionar desequilibrios en los ecosistemas.

Las Administraciones Públicas competentes velarán por que las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de estas u otras especies en términos genéticos o poblacionales.



4. Control de depredadores

En el caso de Canarias, entre los depredadores de especies cinegéticas, podemos distinguir:

Los depredadores son animales que se alimentan de otros animales tras darles muerte. Las especies de caza habitualmente también son presas de otros animales. Por ello, el hombre durante mucho tiempo ha considerado a estos depredadores naturales como competidores por sus presas de caza. Todos los depredadores sin distinción han sido considerados como “alimañas” y como tal se han perseguido. Como consecuencia se vienen empleando métodos no selectivos y masivos como el temido “veneno” que puede afectar a otras especies y a las personas.

- Depredadores nativos: como las aguilillas, que depredan sobre los conejos y las perdices, o los gavilanes y halcones, que depredan sobre palomas y tórtolas.
- Depredadores exóticos: como el gato o las ratas que pueden depredar sobre todas las especies cinegéticas tanto en estado adulto, pollo o huevo.

No podrán tener la condición de depredador, a efectos de control por motivos cinegéticos, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La presión que ejercen los depredadores nativos (cernícalos, aguilillas, corujas, etc...) sobre las especies cinegéticas es muy escasa, tanto por su limitada densidad como por sus apetencias. Por el contrario, los depredadores exóticos (gatos asilvestrados y ratas) causan grandes estragos sobre las especies de caza.

Esta depredación también puede tener un efecto positivo:

- Efecto sanitario: suele afectar a los individuos más débiles, enfermos, viejos o heridos.
- Regulador de procesos naturales: mediante la reducción, por ejemplo, de especies herbívoras como el conejo que ocasiona daños en los cultivos y en la flora nativa.

También se pueden clasificar los depredadores según la amplitud de su “menú”:

- Depredadores especialistas: como los gavilanes o los halcones que consumen preferentemente aves.
- Depredadores generalistas. Como los gatos y perros asilvestrados (Ver Recursos en internet) o las ratas que consumen cualquier especie.



EFECTO DE LOS DEPRADORES EXÓTICOS		
Especie presa	Estado de desarrollo	Depredadores
Perdices y codornices	Huevo y pollo	Perro, gato y rata
	Adulto	Gato y perro
Conejo	Gazapo y adulto	Gato y perro
Paloma y tórtola	Huevo y pollo	Rata y gato
	Adulto	Gato

En sentido estricto la depredación es un factor de enriquecimiento de los ecosistemas pero siempre y cuando se trate de predadores naturales y especialistas. Su densidad dependerá directamente de la de sus presas, por lo que la coevolución determinará oscilaciones cíclicas de la densidad de ambos. Otra cosa muy distinta son los predadores oportunistas, generalistas y exóticos, que causan grandes pérdidas no sólo sobre poblaciones de especies cinegéticas, sino de otras especies en peligro de extinción.

En Canarias, salvo excepciones y en el ámbito de la gestión cinegética, las especies que deberían ser objeto de control son las ratas, los perros y los gatos asilvestrados, por su probado efecto negativo sobre las especies cinegéticas y sobre determinadas especies nativas amenazadas.

Las ratas y ratones son objeto de campañas anuales de control organizadas por los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos que se desarrollan en las zonas urbanas y rurales.

El peligro del veneno

El uso de agua y cebos envenenados con pesticidas agrícolas es una práctica ampliamente extendida. Se trata de un método masivo y no selectivo, perseguido y penado por la Ley (usarlo puede constituir un delito). Su peligro radica no sólo en la muerte de animales por la ingestión directa de estos cebos, sino en que estos animales al morir pueden servir de alimento a otros depredadores o carroñeros. También las personas, particularmente los niños, pueden ser víctimas de esta práctica. De esta manera, ***cada año, decenas de perros, cernícalos, cuervos, aguilillas y guirres mueren en nuestros campos, víctimas de cebos envenenados.***

Para conocer mejor el problema, buscarle soluciones y evitar muertes innecesarias ha nacido el Programa Antídoto, en el que colaboran diferentes grupos ecologistas y naturalistas, la Federación Española de Caza, las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Medio Ambiente. (Ver Anexo I "Protocolo de actuación en caso de encontrar animales vivos o muertos con síntomas de envenenamiento o cebos envenenados").



Medidas alternativas al control de depredadores

Se ha comprobado que algunas medidas disminuyen el efecto de los depredadores como propiciar el incremento de la cobertura vegetal, crear estructuras que faciliten el refugio de las presas, reducir o impedir el acceso del depredador a las fuentes de alimentación de fácil acceso (basureros, vertederos incontrolados, etc...), o evitar las sueltas indiscriminadas de grandes cantidades de perdices o codornices de granja que proporcionan presas fáciles.

Métodos autorizables

Un control de depredadores debe ser:

- eficaz, en el sentido de reducir las poblaciones de predador y mejorar el estado de las poblaciones de especies cinegéticas;
- eficiente, en el sentido de optimizar el esfuerzo y reducir los errores;
- aceptable por la sociedad;
- humanitario, que cause el mínimo dolor al animal;
- y sin efectos colaterales indeseables.

En ningún caso podrá autorizarse el uso de cebos envenenados, cebos u otros métodos masivos o no selectivos. De manera excepcional y si no existiera otra solución satisfactoria, se podría autorizar el empleo de lazos o trampas, u otros métodos selectivos y no masivos, debidamente homologados y precintados. (Ver “Armas y artes permitidos y prohibidos” en el Tema 8).

Requisitos legales

El control biológico de poblaciones animales que de alguna forma afecten a las especies cinegéticas requerirá la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por la Comunidad autónoma deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad autónoma.

La solicitud de autorización a que hace referencia el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Personas físicas o jurídicas que van a realizar el control biológico.
- Localización cartográfica de la zona en que se va a realizar.
- Período previsto para la realización de la actividad objeto de autorización.
- Especie objeto de control biológico.
- Métodos, materiales y, en su caso, especies que se pretenden emplear en el control.



5. Concursos de caza

Para la celebración de los concursos de caza, organizados por las sociedades federadas de cazadores, federaciones insulares o Federación Canaria de Caza, tales como Campeonato de Caza Menor con Perro, San Huberto, Campeonato de Podenco y Hurón, Recorridos de Caza, y otros, se requerirá la autorización del Cabildo Insular.

6. Zonas de adiestramiento y entrenamiento

Los Cabildos Insulares, de oficio o a instancia de parte, autorizarán y fijarán los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Caza de Canarias respecto a los cotos intensivos de caza.

Las zonas de adiestramiento y entrenamiento deberán estar perfectamente señalizadas (Ver “Señalización cinegética” en el Tema 6).

7. Vedados de caza

Se consideran vedados de caza aquellos terrenos en los cuales se prohíbe con carácter temporal el ejercicio de la caza. Tal prohibición podrá ser cuando se trate de:

- a) Zonas de cotos privados de caza en los que la titularidad cinegética pueda ser discutida y lesionar, en su caso, intereses ajenos, pudiendo generar conflictos de orden público o social.
- b) Zonas que por razones de índole biológica así lo aconsejen.

Los vedados deberán estar señalizados por medio de carteles en los accesos y caminos principales (Ver “Señalización cinegética” en el Tema 6).



8. Zonas de emergencia cinegética temporal

El Cabildo Insular, con el previo informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, y las consultas y comprobaciones que estime oportunas, podrá declarar zona de emergencia cinegética temporal a una comarca o zona superior o inferior, cuando exista en ella determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, la flora, la vegetación o la caza.

La declaración de zona de emergencia cinegética temporal deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y en dos diarios de gran difusión en la isla a la que afecte. (Ver “Señalización cinegética” en el Tema 6).

9. Bibliografía

- Covisa, J., 1998. Ordenación cinegética: proyectos de ordenación y planes técnicos. Cinegética y Naturaleza Ediciones. Madrid, 167 pp.
- García-Granados, A., 1996. Gestión y ordenación cinegética. Colegio Oficial de Biólogos. Granada, 242 pp.
- Garrido Martín, J.L., (Ed.), 2008. Especialista en control de depredadores. FEDENCA-Escuela Española de Caza. Exlibris Ediciones, S.L. Madrid, 285 pp.
- López Precioso, B. & P. Ferreras, 2003. Repensando el control de depredadores. IPAE. Madrid, 28 pp.
- Orueta, J.F., 2003. Manual práctico para el manejo de vertebrados invasores en islas de España y Portugal. Gobierno de las Islas Baleares y Gobierno de Canarias. 254 pp.
- Soriguer, R.C., F.J. Márquez y J.M. Pérez, 1998. Las translocaciones (introducciones y reintroducciones) de especies cinegéticas y sus efectos medioambientales. Galemys, 10 (2): 19-35.
- Varios autores, 2001. Buenas prácticas cinegéticas. FUNGESMA-Ediciones Mundi- Prensa. Madrid, 238 pp.

10. Normativa

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, nº 281, de 24 de diciembre de 1995.
- Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 86, de 15 de julio de 1998.
- Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 81, de 29 de abril de 2003.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE nº 299, de 14 de diciembre, de 2007.

Boletín Oficial de Canarias	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/
Efecto de los gatos asilvestrados	http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/medioambiente/lagartodelagomera/gatos.html
Manual control vertebrados	http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/servlet/ViewDocu?id_documento=4971&id_pagina=5



CUESTIONARIO

1) La finalidad de los Planes Insulares de Caza es:

- a) Determinar qué especies se pueden cazar
- b) Organizar la actividad cinegética, clasificar de los terrenos de la isla y contemplar actuaciones para la mejora y conservación de las especies de caza a nivel insular.
- c) Determinar cuáles son las zonas de caza controlada.

2) El Plan Técnico de Caza es:

- a) Un instrumento de gestión aplicado a un determinado terreno, que tiene por finalidad su aprovechamiento cinegético de acuerdo con el tamaño de las poblaciones objeto de caza, y como prioridad la preservación y conservación de los hábitat, así como el mantenimiento del potencial biológico de las especies en el medio natural.
- b) El que determina cómo se podrá practicar la caza en los Parques Nacionales.
- c) Un instrumento de gestión que tiene por finalidad el aprovechamiento cinegético de los Espacios Naturales Protegidos.

3) La repoblación es:

- a) Liberar animales en un lugar donde no habitaban anteriormente.
- b) Liberar animales en un lugar donde ya están presentes para aumentar su población.
- c) Liberar animales en una isla donde nunca habían estado.

4) Los depredadores son:

- a) Animales que se alimentan de otros animales mientras están vivos.
- b) Animales que se alimentan de otros animales tras darles muerte.
- c) Animales que se alimentan exclusivamente de animales muertos.



<p>5) Distribuir cebos envenenados:</p>	<p>a) Es legal si no se trata de una zona de seguridad. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Favorece la conservación de la caza. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Es una infracción administrativa y puede constituir un delito. <input type="checkbox"/></p>
<p>6) En caso de encontrar cebos envenenados debemos:</p>	<p>a) Recoger los cebos y entregarlos en la Guardia Civil. <input type="checkbox"/></p> <p>b) No tocar nada y avisar a la autoridad competente. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Atar a los perros y alejarnos del lugar. <input type="checkbox"/></p>
<p>7) Las repoblaciones en el medio natural:</p>	<p>a) Se pueden realizar sin autorización. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Requerirán autorización del Cabildo Insular correspondiente, previo informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Se deben realizar con especies exóticas. <input type="checkbox"/></p>
<p>8) Los campos de adiestramiento y entrenamiento de perros</p>	<p>a) Sirven para entrenar a los perros de presa. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Los establecen los Cabildos Insulares y deberán estar correctamente señalizados. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Los establecen los Ayuntamientos y deberán estar correctamente señalizados. <input type="checkbox"/></p>



9) Son vedados de caza

a) Aquellos terrenos en los cuales se prohíbe con carácter temporal el ejercicio de la caza.

b) Aquellos terrenos en los cuales se prohíbe totalmente el ejercicio de la caza.

c) Aquellos terrenos en los cuales se prohíbe con carácter temporal el ejercicio de la caza mayor.

10) Las zonas de emergencia cinegética temporal se podrán declarar en:

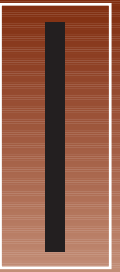
a) una comarca o zona superior o inferior, cuando exista en ella determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, la flora, la vegetación o la caza.

b) una comarca o zona superior o inferior, cuando exista en ella determinada especie no cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas.

c) una comarca o zona superior o inferior, cuando exista en ella determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para la agricultura.

SOLUCIONES:

1-B / 2-A / 3-B / 4-B / 5-C / 6-B / 7-B / 8-B / 9-A / 10-A



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN En caso de encontrar animales vivos o muertos con síntomas de envenenamiento o cebos envenenados.

!!!No tocar nada y avisar a la autoridad competente!!!

Debe avisarse a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular y/o al SEPRONA de la Guardia Civil (Tel. 062) para que levanten el cadáver, recojan los cebos y levanten acta. En caso de que los Agentes de Medio Ambiente o del SEPRONA no puedan acudir, otros agentes de la Guardia Civil pueden levantar el atestado.

Es recomendable esperar a su llegada, si es posible.

También puedes avisar a las autoridades a través del TELÉFONO GRATUITO SOS VENENO 900-71 31 82, donde cualquier denuncia es de inmediato transmitida por fax a la Consejería de Medio Ambiente correspondiente y al SEPRONA.

Si encuentras un animal vivo pero con síntomas de envenenamiento, se recomienda igualmente avisar a los Agentes de Medio Ambiente y/o SEPRONA para su traslado a un centro de recuperación de fauna. Esta medida es importante para que las autoridades puedan levantar acta y exploren el lugar del hallazgo en busca de posibles cebos envenenados.

EN NINGUN CASO LOS CADÁVERES O LOS CEBOS ENCONTRADOS PUEDEN SER RETIRADOS POR UN PARTICULAR, ya que esto impide cualquier tipo de actuación judicial o administrativa posterior.

La manipulación de estos animales o cebos presuntamente envenenados puede resultar peligrosa.